

# El Derecho Penal Contravencional

## Contraventional Criminal Law

**Jenny Maritza Jaramillo Serrano**

Docente de la Carrera de Derecho

Email: jmjs391@hotmail.com

### Resumen

*Este artículo realiza un análisis del Derecho Penal Contravencional, como rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado en el contexto de la legislación penal vigente regulado a través del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano cuerpo normativo que integra el derecho sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal, en el marco del sistema acusatorio oral, y en el contexto del garantismo y la constitucionalización de la norma penal, con principal enfoque y destacando la importancia de la institución jurídica de las contravenciones penales, que si bien son consideradas una rama del Derecho que regula aquellos actos consideradas como infracciones menores en la clasificación de las infracciones, esto frente a los delitos empero atendiendo a la lesividad del derecho y consecuencia jurídica-sanción, no ha su importancia y trascendencia jurídico social, aplicando el principio de proporcionalidad que establece que debe existir una relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena, ;la contravención penal al constituirse en actos dolosos que lesionan derechos objeto de tutela y protección penal merecen un juicio de reproche y ameritan sanción promoviendo la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral a las víctimas, obviamente cuando mediante prueba sustanciada de manera oral, pública y contradictoria se destruya la presunción de inocencia y exista la certeza sobre culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, además que son susceptibles de acuerdos conciliatorios como mecanismos alternativos que pongan fin al conflicto. La institución de las contravenciones penales son uno de los más importantes instrumentos de control social formal, una de las formas de mantener el equilibrio social y en otros casos, restituirlo, visto que tratándose de actos para los que no se requiere un alto grado de peligrosidad por parte del sujeto activo son de amplio espectro, es decir son susceptibles de ser cometidas por un gran número de ciudadanos, de allí la importancia de su tratamiento jurídico, puesto que con mecanismos adecuados de control social de las infracciones contravencionales podemos prevenir que en lo posterior el individuo desarrolle conductas antijurídicas de mayor lesividad, con lo cuál se contribuiría de manera significativa al buen vivir; y la paz social.*

*Palabras Claves: Infracción, Contravención, Lesividad, Constitución, Principios.*

### Abstract

*This article is an analysis of the Contraventional criminal law, as a branch of the Public law which regulates the punitive powers of the State in the context of the current criminal legislation regulated through the integrated criminal Ecuadorian organic code regulatory body which integrates the noun, adjective, and Executive criminal law, within the framework of the oral adversarial system, and in the context of the do and the constitutionalization of criminal standard, with main focus and stressing the importance of the legal institution of criminal contraventions, which even though are considered to be a branch of the right which regulates those acts considered as minor infractions in the classification of offences, this with the crimes however attending the prejudicial effect of the law and due legal punishment, has not its importance and social legal significance, applying the principle of proportionality which establishes that there must be a ratio consistent between the degree of infringement of a right and the severity of the penalty, ; the criminal offence become malicious acts that injure rights subject to guardianship and criminal protection deserve a trial of reproach and deserve punishment promoting the rehabilitation of convicted persons and full reparation to victims, obviously when using test substantiated way oral, public and contradictory, the presumption of innocence is destroyed and there is certainty about the processed person criminal culpability beyond reasonable doubt, that are also susceptible to conciliation agreements as alternative mechanisms to bring an end to the conflict. The institution of criminal contraventions are one of the most important instruments of formal social control, one of the forms of social balance and in other cases, restore it, seen that in the case of acts for which a high degree of endangerment by the subject is not required active are broad spectrum, i.e. they are likely to be committed by a large number of citizens of there the importance of their legal treatment, since with appropriate mechanisms of social control of police violations, we can prevent that in the subsequent individual develop unlawful behaviors of greater harm, which would contribute significantly to the good life, and social peace.*

*Key words: Infringement, violation, harmfulness, Constitution and principles.*

*En el paradigma garantista de constitucionalización del derecho penal al que asistimos en esta era, el maestro Luigi Ferrajoli como parte importante de su teoría del garantismo penal plantea los axiomas que constituyen verdadera fórmula de justicia así: “No hay pena sin crimen-principio de reserva; no hay crimen sin ley-legalidad, No hay ley penal sin necesidad –necesidad; No hay necesidad sin lesión-lesividad; No hay lesión sin acción-materialidad; No hay acción sin culpa culpabilidad; No hay culpa sin juicio Juridiccionalidad; No hay juicio sin acusación acusatorio; No hay acusación sin prueba –refutabilidad; no hay prueba sin defensa publicidad; No hay pena sin crimen reserva; No hay crimen sin ley-legalidad.*

El Derecho Penal Contravencional constituye una rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado relacionado con aquellas infracciones consideradas menores atendiendo a la lesividad del derecho y consecuencia jurídica que es la sanción, no ha su importancia y trascendencia jurídico social, a decir de algunos autores tiene como fundamento la moral pública, entendida como los deberes del ciudadano para con el Estado y la sociedad de la que forma parte, se aplican a diferentes situaciones de la vida social así las hay entre las de mayor relevancia social en el ámbito penal, tránsito, violencia intrafamiliar, aduaneras, entre otras-

La relevancia del Derecho Penal Contravencional radica en que a diferencia de los delitos son infracciones que concentran un ámbito colectivo mas amplio pues para su comisión no se requiere un grado elevado de peligrosidad del sujeto activo, pero recibe un juicio reproche penal por la lesividad ocasionada al bien jurídico protegido como parte del Sistema Penal ecuatoriano, es uno de los más importantes instrumentos de control social formal, una de las formas de mantener el equilibrio social y en otros casos, restituirlo. De manera que a través de

él se tutela la paz social. las contravenciones tienen la misma importancia que las acciones de tipo penal, porque buscan racionalizar la convivencia de los ciudadanos, en aquellos actos que son peligrosos y que pueden corregirse con sanciones que están encaminadas a moderar el comportamiento humano en la convivencia social y armónica de los mismos a su vez cumple la función de prevención ya que al sancionar el cometimiento de una contravención se genera prevención y disuasión, frente al futuro cometimiento de conductas antijurídicas más graves y reprochables que lesionen a los bienes jurídicos protegidos

En el ámbito contravencional como en el penal se observa el carácter fragmentario y el principio de mínima intervención penal, los principios constitucionales y los principios rectores del proceso penal, contemplados en el Código Orgánico Integral Penal Art 5. Constan 1. Legalidad esto es que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho incluso en caso en que la norma penal se remita a otras leyes para integrarla, 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, figura que no constaba en el Código de Procedimiento Penal sí en la Constitución, 3. Duda a favor del reo para dictar sentencia debe haber el convencimiento de la culpabilidad sin que haya lugar a duda, 4. Inocencia, 5. Igualdad: en el marco de la equidad pues establece la obligación de proteger especialmente a personas por su condición económica, física o mental sean vulnerables, 6. Impugnación procesal, 7. Prohibición de empeorar la situación del procesado, 8. Prohibición de autoincriminación, 9. Prohibición de doble Juzgamiento, 10. Intimidad, 11. Oralidad: existe la innovación respecto a que de manera expresa se señala que las decisiones se tomarán en Audiencia 12. Concentración: 13. Contradicción los sujetos procesales deben presentar, replicar; y, contradecir

en forma verbal, precisión que es sumamente importante, 14. *Dirección judicial del proceso*: este principio es importante pues faculta al ejercer dirección del proceso, control de constitucionalidad de las actividades de las partes y evitar dilaciones, interrumpir para pedir aclaraciones encauzar el debate y acciones correctivas, esto permite al juez cumplir su papel garantista y coadyuvar al cumplimiento de otros principios como son la celeridad, concentración, contradicción, 15. *Impulso procesal*, 16. *Publicidad*, 17. *Inmedlación*: establece la obligación de la comparecencia del juzgador en la evacuación de las pruebas, 18. *Motivación*, 19. *Imparcialidad*, 20. *Privacidad y confidencialidad*: protege de manera especial a las víctimas de delitos contra la integridad sexual y a niños, niñas y adolescentes inmersos en un proceso penal, precisamente por su condición de vulnerabilidad, y afectaciones futuras en su vida, 21. *Objetividad*: que es una innovación respecto a que los elementos que recoja al fiscal en la investigación que deben ser tanto de cargo como de descargo

En el ámbito contravencional es de fundamental importancia respetar las garantías del debido proceso, derecho a la defensa, así como los presupuestos jurídicos sobre la imputabilidad, imputabilidad, grados de participación, aplicación de circunstancias de atenuación y agravación, causas de exclusión de la antijuricidad: Legítima defensa y estado de necesidad, en la ejecución de las contravenciones las contravenciones se diferencian por que solamente son punibles cuando han sido consumadas diferenciándose de los delitos en los que es justiciable la tentativa, pueden cometerse por acción u omisión, pero las contravenciones penales tienen carácter doloso la acción contravencional prescriben en tres meses a partir de su cometimiento y luego de haberse iniciado el proceso, la prescripción opera en el plazo de un año, las sanciones de privación de libertad, previstas en los tipos contravencionales van desde uno a treinta días, preveyéndose trabajo comunitario sólo en el caso

de las contravenciones de primera clase, en las que se prescribe esta sanción o pena de uno a cinco días de privación de la libertad, al igual que en los delitos se prevé que la sentencia condenatoria lleva implícita la reparación integral a la víctima y a diferencia de los delitos no se impone medidas cautelares, pero si Medidas de protección, además solo pueden ser juzgadas a petición de parte, no de oficio como en el caso de los delitos, en el caso de estos últimos, con excepción de aquellos cuyo ejercicio corresponde al ejercicio privado de la acción

Según el bien jurídico lesionado podemos decir que los tipos de contravenciones son por el tipo de lesión de *Resultado* del menoscabo del bien jurídico tutelado, Ej lesiones; *Mono Ofensivo*: protege a un bien jurídico. Ej: hurto; *Pluri-Ofensivo*: protege a varios bienes jurídicos. Ej. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia; *Tipo de Peligro Concreto*: (amenaza concreta. Ej. La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso; *Tipo de Peligro Abstracto*: Son de mera actividad o resultado, La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”.

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014 como cuerpo normativa que integra en nuestro país el Derecho Sustantivo, Procesal y Ejecutivo Penal, tipifica como contravenciones las siguientes conductas antijurídicas que en el presente cuadro me permito sistematizar.

<b>BIEN JURIDICO TUTELADO</b>	<b>INFRACCION CONTRAVENCIONAL</b>	<b>SANCION</b>
<b>DERECHO DE PROPIEDAD</b>	Art. 209. Contravención valor de lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de RBU	Pena Privativa de Libertad .PPL de 15 a 30 días)
	Art. 210. Contravención de abigeato. lo sustraído no supere-no supere un RBU -PPL 15 a 30	PPL 15 a 30 días
<b>DERECHO AL TRABAJO</b>	Art. 244. Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. [si 48h00 luego notificado no abone el valor respectivo	PPL 3 a 7 días
<b>DERECHOS NATURALEZA</b>	Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía	-Cincuenta a cien horas de servicio comunitario. - Si se causa la muerte del animal ser PPL. 3 a 7 días
	Art. 250.- Peleas o combates entre perros.-	PPL 5 a 7 días
<b>DERECHO TUTELA JUDICIAL EFECTIVA</b>	•Art. 277.- Omisión de denuncia [ servidor público y en función de cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción]	PPL.15 a 30 días
<b>DERECHO EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	Art. 295.- Negativa a prestar auxilio solicitado por autoridad civil	PPL 15 a 30 días
	Art. 296.- Usurpación de uniformes e insignias	PPL 15 a 30 días
<b>DERECHOS PATRIMONIO ECONÓMICO.-</b>	Art. 321.- Actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial	PPL 15 a 30 días

<b>AGRUPACION DE CONTRAVENCIONES ATENDIENDO A SU GRAVEDAD Y TIPO DE SANCION</b>		
<b>CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.-</b>	<p>Art. 393.-</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fletero que sobrecargue las embarcaciones,</li> <li>2. La persona que destruya, inutilice o menoscabe los dispositivos de control de tránsito o señalética, o dañe el ornato o la propiedad privada con pinturas, gráficos, frases.</li> <li>3. Persona que tenga pozos sin las debidas seguridades.</li> <li>4. Persona que realice escándalo público sin armas, salvo justa defensa propia o de un tercero.</li> <li>5. La o el capitán del buque que navegue con dos a más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente; sin documento que pruebe su nacionalidad y legitimidad de su viaje.</li> </ol>	<p>Trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o</p> <p>PPL de 1 a 50 días:</p>
<b>CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.-</b>	<p>Art. 394.- 1. Infrinja los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.</p> <p>2. La persona que maltratara, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio e sus funciones.</p>	PPL de 5 a 10 días:
<b>CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios</li> <li>2. La persona que cierre las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas.</li> </ol>	PPL de 10 a 15 días

<p><b>CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE.-</b></p>	<p>:Art.396</p> <p>1.Persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. no es punible si las expresiones son recíprocas mismo acto.</p> <p>2. Venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, adolescentes</p> <p>3. Uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia</p> <p>4. Voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días</p> <p>5. Persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.</p>	<p>PPL 15 a 30 días</p>
<p><b>CONTRAVENCIONES EN ESCENARIOS DEPORTIVOS.-</b></p>	<p>1. Persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario.</p> <p>2. Arrojar objetos contundentes a la cancha, graderíos, a los lugares de tránsito o acceso.</p> <p>3. Introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.</p> <p>4.El dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denuncie</p>	<p>-100 Horas de Trabajo Comunitario</p> <p>-Prohibición de Ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año</p>

Fuente: Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial N° 180 -Lunes 10 de febrero de 2014

El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones es el PROCEDIMIENTO EXPEDITO. Según el Art. 641 del COIP Son susceptibles de aplicarse a la conciliación como mecanismos alternativos para la solución de conflictos a las contravenciones penales y de tránsito se desarrolla en una sola audiencia ante la o el juzgador competente y consiste en que la víctima y el procesado pueden llegar a un acuerdo excepto en casos de Violencia Intrafamiliar VIF, este acuerdo es presentado al Juzgador para que ponga fin al conflicto, mismo que debe ser elevado a resolución por parte del juzgador, por lo que tiene fuerza de sentencia ejecutoriada este procedimiento es importante desde el punto de vista que les devuelve a las partes la posibilidad de arreglar sus diferencias en materia transigible.

El PROCEDIMIENTO EXPEDITO en CONTRAVENCIONES PENALES según el Art 642 establece que serán juzgadas a petición de parte, la o el juzgador de contravenciones que llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de

infracción, notificará a través de los servidores respectivos al presunto contraventor a la Audiencia de juzgamiento cuyo plazo máximo es de diez días lo cuál contribuye a evitar prescripción y al cumplimiento del principio de celeridad procesal, no obstante en la práctica es un plazo difícil de efectivizar de acuerdo a la carga procesal de las Unidades Judiciales de Contravenciones, además se establece el deber de prevenirlo del derecho que tiene de ejercitar su defensa, las partes anunciarán las pruebas por escrito hasta tres días antes de la realización de la Audiencia, con el fin de que la prueba sea controvertida en Audiencia, si no asiste el procesado, no se puede realizar la Audiencia, conforme las reglas del Art.563 numeral 11, y el Juez dispondrá su detención con el fin de que comparezca a través de la fuerza pública el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella, no así en el caso de ausencia de la víctima u ofendido, cuando se trate de contravención flagrante la persona será aprehendida y llevada inmediatamente ante el juzgador para su

juzgamiento. Las pruebas se anuncian dentro de la misma Audiencia, si al juzgar la contravención se encuentra también que se ha cometido un delito debe inhibirse ante la Fiscalía, se rechazará todo incidente que tienda a retardar el proceso, según el numeral 9 del precitado artículo la sentencia será dictada en audiencia y es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores ante la Corte Provincial.

## Bibliografía

- JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman. La Ciencia y Técnica del Derecho. Departamento de Publicaciones de la ex facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja. A. Greppi.
- LINTON, Ralph. Compendio de Sociología Peruana. Trujillo. 1972. ZAVALA EGAS, Jorge Derecho Constitucional. Tomo I. Editorial Edino, Guayaquil. Ecuador. 1999.
- PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa S. A. Argentina. 1962.
- PACHECO G. Máximo. Teoría del Derecho. Cuarta Edición. Editorial Temis S. A. Editorial Jurídica Chile. 1990.
- BORJA, RODRIGO. Enciclopedia de la Política. Fondo de la Cultura de Económica, México. 1997.
- JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman. La Ciencia y Técnica del Derecho. Departamento de Publicaciones de la ex facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja.
- MORGAN, Henry, Sociología. Tomo Primero. Quito\_ Ecuador 1971.